

Propuesta de modificación del Artículo 6.3.2 de los Estatutos del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera:

Artículo 6.3.2 Socios de Número:

Redacción actual

Serán socios de Número aquellos que hayan sido admitidos como tales. Para ello se requiere escrito de solicitud dirigido al Presidente, ser mayor de edad y ser presentado por diez Socios de Numero que firmaran la oportuna propuesta, en la que constarán las circunstancias personales del aspirante y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del club.

La propuesta será sometida a la consideración de la Junta Directiva que resolverá su admisión si se cumplen los requisitos establecidos estatutariamente. Se deberá abonar la aportación inicial y cuotas establecidas con arreglo a las normas vigentes. Una vez admitido como tal, deberá transcurrir un año como socio de Número, desde la fecha de admisión, para poder ser elector o elegible de los órganos de representación y gobierno del club. En caso de defunción de un socio de Número, su cónyuge o persona con vínculo legal equiparable o análogo conservara tal calidad de socio, asegurando a los hijos la condición de socios Familiares hasta la edad reseñada en el apartado siguiente.

Propuesta de nueva redacción (en letra negrita)

Serán socios de Número aquellos que hayan sido admitidos como tales. Para ello se requiere escrito de solicitud dirigido al Presidente, ser mayor de edad y ser presentado por diez Socios de Numero que firmaran la oportuna propuesta, en la que constarán las circunstancias personales del aspirante y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del club.

La propuesta será sometida a la consideración de la Junta Directiva que resolverá su admisión si se cumplen los requisitos establecidos estatutariamente. Se deberá abonar la aportación inicial y cuotas establecidas con arreglo a las normas vigentes. Una vez admitido como tal, deberá transcurrir un año como socio de Número, desde la fecha de admisión, para poder ser elector o elegible de los órganos de representación y gobierno del club. En caso de defunción de un socio de Número, su cónyuge o persona con vínculo legal equiparable o análogo conservara tal calidad de socio, **pero no así la antigüedad del número de socio**, asegurando a los hijos la condición de socios Familiares hasta la edad reseñada en el apartado siguiente.